

Boletín Técnico

N. 123

Fecha: 9 de junio de 2026



PATRIA HONOR LEALTAD



FUENTE:

Ley 1862 de 2017- Ley 1476 de 2011



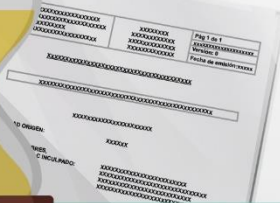
FECHA:

9 de junio de 2026



OBJETIVO:

Respeto de los Términos Procesales en las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses, como garantía del Debido Proceso.



La garantía constitucional del **“Plazo Razonable”**, la cual es parte integral del derecho fundamental al **“Debido Proceso”** establecido en el artículo 29 constitucional, protege al investigado de una desproporcionada administración de justicia, de allí que el legislador en cada cuerpo normativo dispone la aplicación de **“TÉRMINOS PROCESALES PERENTORIOS”**¹ para el adelantamiento de los procesos. Es por ello que, tanto la Ley 1862 de 2017² como la Ley 1476 de 2011³, han definido taxativamente unos “Términos Improrrogables” para el adelantamiento de la Acción Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, los cuales se

deben acatar, cumplir, garantizar y exigir por parte de todos los intervinientes, especialmente por las Autoridades Competentes, ello en virtud de los Principios de **“Celeridad”**⁴, **“Legalidad”**⁵ y **“Economía”**⁶, previniendo de esta manera que, el adelantamiento de este tipo de procesos se vicie con dilaciones injustificadas que afecten los derechos del investigado, evitando la prolongación excesiva en el tiempo de las investigaciones, lo cual dé a entender que la Administración de Justicia Disciplinaria y Resarcitoria en las Fuerzas Militares es inoperante.



1. Ver Boletín No. 113 Definición y diferencias entre “Términos Preclusivos” y “Términos Perentorios”.

2. Ley 1862 del 04 de agosto de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.

3. Ley 1476 del 19 de julio de 2011 “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”.

4. Ley 1862/2017, Artículo 51, 121 - Ley 1476/2011, Artículo 7

5. Ley 1862/2017, Artículo 44 - Ley 1476/2011, Artículo 2

6. Ley 1862/2017, Artículo 122



Carrera 54 No. 26 - 25, edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA RESERVADA



El ejercicio de la potestad **“Sancionatoria”** y **“Resarcitoria”** de la Acción Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, respectivamente; radica en las **“Autoridades Disciplinarias Competentes”** específicamente como Directores del proceso, así como en los **“Funcionarios de Instrucción”**, como delegatarios de la actividad investigativa; por ello, son los enunciados quienes al desconocer los **“Términos Procesales”** establecidos para cada etapa procesal, pueden conllevar a que se configure alguna de las siguientes consecuencias:

TENGA EN CUENTA QUE!



2 **Existencia de una Causal de Impedimento o Recusación**, según lo contenido en el artículo 143, numeral 10 de la Ley 1862 de 2017, lo que obliga a que la Autoridad Competente o Funcionario de Instrucción se aparte de forma inmediata del conocimiento de la Actuación Disciplinaria, so pena de actuar con falta de autonomía e imparcialidad.

1 **Nulidad de la actuación**, por el desconocimiento de la garantía constitucional del **“Plazo Razonable”**, que conlleva a que se configure una irregularidad sustancial que afecta el Debido Proceso, bajo el entendido que, ella ha sido generada por la Autoridad que tiene a su cargo el proceso, negando la resolución de la situación jurídica del investigado de forma oportuna.



3 **Incursión en Falta Disciplinaria**, según lo contenido en el artículo 78, numeral 13 de la Ley 1862 de 2017, al *“(…) No cumplir dentro de los términos legales, los procedimientos disciplinarios o administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad, al servicio o a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares (…)*”. Así mismo, la contenida en el artículo 79 ibídem, inciso segundo, *“(…) Incumplimiento de Deberes (…)*”, por remisión normativa al artículo 70 de la misma ley.



4

Pérdida del Ejercicio de la Potestad Sancionatoria o Resarcitoria, en virtud de la configuración de los **“Términos de Prescripción”** de la Acción Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, respectivamente.



Los Regímenes Especiales vigentes, tanto en materia Disciplinaria (Ley 1862/2017), como de Responsabilidad Administrativa (Ley 1476/2011), han dispuesto **“TÉRMINOS PROCESALES”** dentro de todo el procedimiento, no solo para la **“Instrucción”** de la investigación, sino para cada una de sus **“Etapas”**; siendo igual de riguroso el cumplimiento de todos ellos. Así recuerde que:

PROCESO DISCIPLINARIO (Ley 1862/2017)



Boletín Técnico

N. 123

Fecha: 9 de junio de 2026



PATRIA HONOR LEALTAD

PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Ley 1476/2011)



INSTRUCCIÓN
(6) meses



EVALUACIÓN
(15) días



PERFECCIONAMIENTO INSTRUCCIÓN
Periodo Razonable
establecido por el
Funcionario Competente



CIERRE
Término de
Ejecutoria



TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
(5) días



FALLO PRIMERA INSTANCIA
(30) días,
ampliado en otro
tanto cuando
sean dos o más
investigados



FALLO SEGUNDA INSTANCIA
(30) días, ampliado en otro
tanto cuando sean dos o
más investigados, o cuando
se practiquen pruebas de
oficio, las cuales se deben
realizar en (15) días.



Nota: Los términos que se fijan en los anteriores cuadros, se expresan y se deben entender en "Días Hábiles".

Mayor General **RAÚL FERNANDO VARGAS IDÁRRAGA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército Nacional

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 TC. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 CT. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yubell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



<https://www.ejercito.mil.co/>



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Comunidad Whatsapp



Carrera 54 No. 26 - 25, edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA RESERVADA